

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 204 -2021-GORE-ICA/GRDS

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-02053-2021 de fecha 14 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°10 de fecha 03 de diciembre del 2020, expedida por la Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01744-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0498 de fecha 17 de agosto del 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA contra la Resolución Directoral Regional N°3753 – 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

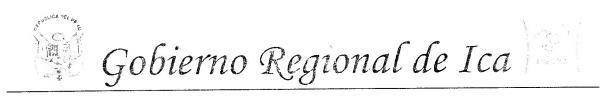
Que, la administrada doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01744-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01744-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 13 de diciembre del 2020 que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01744-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 13 de diciembre del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0498 de fecha 17 de agosto del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3753-2010 de la Dirección Regional de Educación. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. cumpla con expedir dentro del término vigésimo (20) días la resolución administrativa correspondiente otorgando, el reintegro de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su



remuneración total o integra desde el mes de febrero de 1991 hasta junio del 2018, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde el mes de febrero de 1991 hasta junio del 2018, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 0498 de fecha 17 de agosto del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA contra la Resolución Directoral Regional N°3753-2010 de la Dirección Regional de Educación de lca. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ENRIQUEZ VDA. DE HERENCIA ELVIA JULIA, contra la Resolución Gerencial Regional N°0498 de fecha 17 de agosto del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3753-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de lca, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde el mes de febrero de 1991 hasta junio del 2018, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduria Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BIERNO REGIONAL DE ICA

NUEL E. PRAELI ROJAS AL DE DESARROLLO SOCIAL